



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Chamosa e Vilar

COMUNIDAD PROPIETARIA

CHAMOSA E VILAR

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Forcarei

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

18/18-6

N.º 782	Rt.º 5-11-2
---------	-------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra:

C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado CHAMOSA Y VILAR, sito en el término municipal de Forcarey.

Asisten:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Vicepresidentes:

Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel Ángel Delmás Pérez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Ricardo García Borregón.

Don Víctor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.

Don Manuel Rodríguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.

Secretarios:

Don Tomás Fernández Doctor.

"En la Ciudad de Pontevedra, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte de-

nominado CHAMOSA Y VILAR, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado CHAMOSA Y VILAR, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte: CHAMOSA Y VILAR
Cabida: 116 Has.

Linderos

Norte: Monte de Salgueiro.

Este: Monte de Sorribas.

Sur: Término y monte de Sorribas.

Oeste: Monte de Liñares y Mámoea.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Dr. Registrador de la Propiedad de La Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1.974.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RF.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de Chamosa y Vilar y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num.277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado, de fecha 26 de diciembre de 1973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que el monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad, que los montes pasen del estado de abandono actual, a producir conforme a su vocación.
- e) Que en el Catastro de Rústica figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que por el Sr. Instructor, se practicó reconocimiento al monte el día 27 de mayo de 1.974, comprobándose:

GOBIERNO CIVIL

**DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º

Rt.º 5-11-2

- a) Que una parte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 92 Has medidas sobre croquis y con los siguientes límites:

Norte : Fincas particulares de Salgueiros.

Este : Rio Sorribas, afluente del Lerez.

Sur : Monte de Sorribas hasta alto de Pereira.

Oeste : Montes de Mámoa.

RESULTANDO: Que el monte denominado CHAMOSA Y VILAR, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La ley de Montes Vecinales en Mano Comun de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970, de 22 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado CHAMOSA Y VILAR, y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos :

Norte : Fincas particulares de Salgueiros

Este : Rio Sorribas, afluente del Lerez.

Sur : Monte de Sorribas hasta alto de Pereira.

Oeste : Montes de Mámoa.

Cabida : 92 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RL.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter, a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Chamosa y Vilar, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, — acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO --
" CHAMOSA Y VILAR " , DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS
VECINOS DE CHAMOSA Y VILAR, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO -
PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL
ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION, podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso administrativa ante la Sala — correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

GOBIERNO CIVIL

De

PONTEVEDRA

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

N.º

RI.º 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión. 11

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, 31 de diciembre de 1975

VºBº:
EL GOBERNADOR CIVIL



